



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AUTORIZACIONES DE APERTURA/REAPERTURA DE PISCINAS PÚBLICAS Y COMUNITARIAS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de apertura/reapertura de piscinas públicas y comunitarias.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos-administrativos previos a la concesión de autorizaciones de apertura/reapertura de piscinas públicas y comunitarias.

2. A tales efectos se consideran como piscinas públicas las que se hallen sitas en establecimientos privados, de carácter deportivo u otro, abiertas, en general, al público, mediante abono de la correspondiente entrada.

3. Se consideran piscinas comunitarias las que pertenezcan a comunidades de propietarios y sean de uso de los mismos,

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la autorización de apertura/reapertura de la piscina o piscinas.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

- Concesión de autorización municipal de primera apertura de piscinas públicas y comunitarias	267 €
- Concesión de autorización municipal	



de reapertura de piscinas públicas y comunitarias	53,40 €
---	---------

Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. El pago de la tasa se realizará por el procedimiento de autoliquidación, el cual contendrán los elementos tributarios indispensable para practicar dicha liquidación y el ingreso de la cuota correspondiente.

2. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación,

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder; y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.006 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 23 de febrero de 2.007

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2.008, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2.008.